



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 01 de diciembre de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 626-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 327-2023-GRM-DRSM-DRSI/ASJU, Solicitud Registro N° 10095-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902, el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en relación al literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, con Solicitud N° 10481-2023, de fecha 21 de diciembre del 2022, la administrada Doña Sonia Rosa Tapia Vega, solicita el pago de los devengados e intereses legales de la Bonificación Personal (quinquenios, según Decreto de Urgencia N° 105-2021);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 152-2023-GRM-DIRESA-DRISI/ADM-URH, de fecha 14 de setiembre del 2023, emitida por la Unidad de Recursos Humanos se declara improcedente la solicitud de pago de devengados e interés de la Bonificación Personal (quinquenios) a la administrada Doña Sonia Rosa Tapia Vega;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., se establece La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios". Que, el artículo N° 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Remuneración Personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, queda establecido que la bonificación personal para los servidores de carrera previsto en dicha norma se otorga en base al haber básico, el cual está en función de cada nivel de carrera;

Que, El Decreto de Urgencia N° 105-2001 estableció en su artículo 1° literal b), fija, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105- 2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total



permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió precedente vinculante contenido en la Casación N° 6670-2009, a través de la cual se emitió pronunciamiento respecto a la aplicación del reajuste establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 para efectos del cálculo de beneficios, precisando que en aplicación del Principio de Jerarquía Normativa, no resultan aplicables las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF respecto al reajuste de la remuneración básica previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, cuyas normas deben prevalecer;

Que, al respecto, la Corte Suprema se pronunció reconociendo el derecho del servidor al reajuste de las bonificaciones que venía percibiendo, en las que no se había tomado en cuenta el incremento a la remuneración básica dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGSC, tipifica en el punto 2.10 “(...) La bonificación personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica, la cual debe incluir el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N°105-2001. (...) III Conclusiones 3.2 La remuneración personal de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, conforme se ha desarrollado en los puntos 2.9 y 2.10 del presente informe”;

Contando con el visado de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, y que con Memorandum emitida por la Dirección ejecutiva de la Red Salud Ilo;

De conformidad con lo dispuesto en Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, Decreto de Urgencia N° 105-2021 y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 643-2023-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO, el Recurso de Apelación a la administrada Doña SONIA ROSA TAPIA VEGA, con el Cargo de Enfermera, Nivel 14, Condición Nombrado en el Hospital, de la Red Salud Ilo, comprendido bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1153, debiendo reconocerle los devengados generados por efectos del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que incrementa la Remuneración Básica en Cincuenta con 00/100 Soles (S/ 50,00), según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos deberán dar cumplimiento a la presente Resolución, elaborando los cálculos correspondientes y su aplicación en la Planilla Única de Pagos.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
Dirección
Adm.
URH
UAJ
Interesado